

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) convalidan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Habana 26 Mayo.—Capitan general, Presidente Consejo Ministros, Guerra Ultramar:

«A pesar del gran temporal aguas que reina, siguen sin interrupcion operaciones; y si bien no ha podido encontrarse á Calixto García, tampoco se le ha unido hombre alguno, efecto de la persecucion que se ha presentado en cambio á indulto en jurisdiccion Manzanillo tres titulares Jefes y dos Oficiales, más 13 hombres útiles, de ellos nueve armados. En diferentes puntos se han causado además al enemigo un muerto y dos prisioneros.»

(Gaceta del 26 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo Sr.: Enterado S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente promovido por V. E. interesando la designacion de la corporacion que debe integrar al presupuesto de la Guerra una suma de 32 pesetas 12 céntimos, imputada á los socorros suministrados desde 5 de Octubre al 18 de Noviembre de 1876 por el regimiento infantería de Granada á Juan Doñate Martin, procedido por la autoridad militar de Valencia como desertor que dijo ser del excedido cuerpo, resultando que no era pródigo: Vistos el Real decreto de 13 de Abril de 1875; el capítulo 13 de la ley de re-

emplazos de 30 de Enero de 1856; la Real orden de 15 de Marzo de 1872, y la Ordenanza general de presidios de 14 de Abril de 1834:

Resultando de las diligencias practicadas por la referida autoridad militar de Valencia que el Juan Doñate Martin, á pesar de su primera declaracion, no aparece como desertor del regimiento infantería de Granada, sino como prófugo de la quinta de 1873 por el cupo de Albentosa, Teruel:

Considerando que en este concepto es al Municipio á quien corresponde la formacion del oportuno expediente, y la aplicacion del castigo á que aquel se hubiere hecho acreedor con arreglo á la legislacion entonces vigente, y que no es en caso alguno la pena de presidio:

Considerando que el sostenimiento de las cárceles de partido y la manutencion de presos pobres es de cuenta de los Ayuntamientos, así como lo es tambien el socorrer á los rematados y confinados cuando van de cárcel en cárcel, por tránsitos de la Guardia civil, á la penitenciaría á donde han sido destinados:

Considerando que no son admisibles en cuentas ni aplicables por tanto al presupuesto de la Guerra los suministros facilitados á individuos que no pertenezcan con arreglo á Ordenanza al ejército; y

Considerando, por último, que solo son imputables al presupuesto del ramo de presidios los suministros y socorros que devengan los confinados propiamente dichos desde su ingreso en un establecimiento penal cuando en casos excepcionales, previo acuerdo del Ministerio de la Gobernacion, se verifica el trasporte de un gran número de penados de un punto á otro, ó cuando al proceder á su licenciamiento los ahorros del confinado no alcanzan á cubrir la cantidad con que ha de ser socorrido con arreglo á Ordenanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Establecimientos penales, ha tenido á bien resolver:

- 1.º Que el Municipio de Valencia reintegre al presupuesto de la Guerra las 32 pesetas 12 céntimos á que ascienden los socorros suministrados por la autoridad militar en Octubre y Noviembre de 1876 al prófugo Juan Doñate Martin.
- 2.º Que cuando por falsas delacio-

nes ó maliciosas declaraciones la autoridad militar se crea en el deber de seguir sumarias, y de las diligencias practicadas resulte que el procesado no pertenece, con arreglo á Ordenanza, al ejército, se esté á lo dispuesto en la citada Real orden de 15 de Marzo de 1872.

3.º Que cuando el procesado á que alude el caso anterior resulte ser un oculto fugado de un establecimiento penal, sea de cuenta del presupuesto del ramo el reintegro de los socorros suministrados por Guerra, pasando el criminal á la autoridad civil para su inmediata conduccion al presidio ó destacamento de donde se fugó.

4.º Que si al cesar la accion jurídico-militar la autoridad civil por disposicion de la judicial hace ingresar el penado en la cárcel de partido en vez de retornarlo al establecimiento de donde procede, sea de cuenta del Municipio su manutencion.

5.º Que en uno y otro casos corresponden á los Ayuntamientos los socorros que suministren al penado hasta el punto de su destino.

Y 6.º Que los confinados trasladados de uno á otro penal y conducidos por tránsitos de la Guardia civil saldrán socorridos para dos dias con cargo al presupuesto del ramo, corriendo despues el socorro de los mismos hasta la llegada á su destino por cuenta de los Municipios.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes y por resolucion á su escrito de 21 de Setiembre de 1877. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1880.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PROYECTO DE LEY

DE BASES PARA LA ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES.

(Conclusion.)

Cuarta. Establecer que el Tribunal Supremo constituye una jerarquía

aparte, á la que solo podrá llegarse como premio á los servicios extraordinarios prestados en las carreras judicial ó fiscal, ó profesionales en el foro ó en la ensenanza de derecho; y fijar, por consecuencia de esto, las categorías entre las que deban nombrarse los Magistrados de dicho Tribunal, así como la forma en que se han de hacer los nombramientos entre las mismas, adoptando al efecto las siguientes reglas:

1.º De cada cuatro vacantes, tres se proveerán en Presidente de la Audiencia de Madrid que lleve un año en el ejercicio de su cargo, ó en Presidentes de Audiencia de fuera de Madrid, Presidentes de Sala ó Fiscal de la de Madrid, ó Teniente fiscal del Tribunal Supremo, que cuente dos años en el ejercicio del cargo, ó en Presidentes de Sala ó Fiscales de Audiencia de fuera de Madrid, ó Magistrados de la de Madrid, que hayan desempeñado cuatro años el cargo.

2.º De cada cuatro vacantes, una se proveerá en Abogados que hayan ejercido 15 años en Madrid ó 20 en capital de Audiencia de fuera de Madrid, pagando al menos en los 10 últimos la primera cuota de contribucion industrial, y en Catedráticos de término de la Facultad de Derecho que durante 12 años en Madrid y 16 en provincias hayan enseñado en las Universidades del Estado, y ejercido la Abogacía durante el mismo tiempo.

3.º Todos los años la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, durante el primer trimestre del año judicial, en vista del juicio que haya podido formar acerca de los méritos de los funcionarios comprendidos en las categorías enumeradas en la regla 1.º de esta base, elevará al Ministro de Gracia y Justicia una lista razonada de los que crea que los reune extraordinarios para ser nombrados Magistrados de dicho Tribunal.

La Sala de gobierno, para formar esta lista, tomará en cuenta las sentencias y votos reservados que las Salas de justicia hayan tenido ocasion de estudiar; los discursos y Memorias leídas por los Presidentes y Fiscales en las aperturas de los Tribunales; las obras de Derecho publicadas, y en general todo lo dato que conduzca á aquilatar la apreciacion que haga.

4.º El Fiscal del Tribunal Supremo, oyendo para ello en cuanto á los Fiscales de las Audiencias á los demás

funcionarios del Ministerio fiscal de dicho Tribunal, elevará al Ministro de Gracia y Justicia en el mismo plazo una lista igual respecto á los funcionarios del Ministerio fiscal comprendidos en dicha regla.

5.º El Ministerio de Gracia y Justicia formará igualmente una lista de cuantos funcionarios de las categorías enumeradas en la regla 1.ª crea reúnen méritos extraordinarios para ser nombrados Magistrados del expresado Tribunal, teniendo en cuenta, no solo el exámen detenido de los expedientes personales, sino tambien los méritos que resulten del mejor desempeño de comisiones especiales, ó del reconocido que tengan las obras ó estudios de Derecho que hayan publicado, y cuantos datos adquiera por virtud de la alta inspeccion que ejerce sobre el personal de la administracion de justicia.

6.º El Colegio de Abogados de Madrid y los de las demás capitales de Audiencia, así como los Claustros universitarios, formarán tambien y elevarán, dentro del plazo fijado en la anterior regla 3.ª, al Ministerio de Gracia y Justicia una lista razonada de los individuos de su seno que, reuniendo las condiciones legales, crean más merecedores por sus méritos extraordinarios de ser nombrados Magistrados de dicho Tribunal.

7.º El Ministro de Gracia y Justicia, para proveer las plazas de Magistrados del Tribunal Supremo que por turno correspondan á los funcionarios comprendidos en las diversas categorías enumeradas en la citada regla 1.ª, tendrá precisamente que hacerlo en alguno de los que lo estén en las listas á que se refieren las reglas anteriores, acompañando al Real decreto del nombramiento el extracto de las hojas de servicios.

En el caso de que el nombrado se halle comprendido en la lista formada por el Ministerio de Gracia y Justicia, deberá estarlo con un año al menos de antelación.

Quinta. Reformar de la manera más conveniente, para que á la vez que la antigüedad no quede desatendida los méritos obtengan su merecida recompensa, las reglas vigentes para la provision de las plazas de Magistrados y Presidentes de Sala de las Audiencias de Madrid y de fuera de Madrid, dando un turno en las plazas de Magistrados, y en relacion con lo que se establece en la regla 2.ª de la base anterior, á los Abogados que hayan ejercido en Madrid ó en capital de audiencia de fuera de Madrid y á los Catedráticos de la Facultad de Derecho.

Sexta. Sentar las reglas segun las cuales han de ser nombrados y ascendidos los Jueces de primera instancia, partiendo del principio de que, para ingresar en la carrera judicial, será necesario haber servido dos años por lo menos el cargo de Promotor fiscal de entrada, y que para ascender en la misma habrá de servirse igual tiempo en cada grado, ó su asimilado; y ordenar que las Salas de gobierno de las Audiencias, en el plazo fijado en la regla 3.ª de la base 4.ª, y atemperándolo que sea aplicable de lo prescrito en dose á la misma, eleven al Ministerio de Gracia y Justicia una lista de los Jueces de primera instancia que en sus respectivos distritos conceptúen dignos de ser ascendidos, dato que se hará constar en su expediente personal, y servirá de mérito para el ascenso.

Sétima. Fijar un turno en la provision de los cargos de las carreras judicial y fiscal para la reposicion de los cesantes que, dentro del plazo que se determine, pidan en solicitud dirigida á S. M. el Rey su vuelta al servicio activo, y previo el exámen de sus expedientes personales por una comi-

sion compuesta de un funcionario de la carrera judicial, otro de la fiscal, otro del Ministerio de Gracia y Justicia y dos Abogados del Colegio de Madrid, nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia.

Octava. Reconocer á los actuales Magistrados y Jueces la inamovilidad que les otorga el art. 80 de la Constitución; pero regulándola por medio de las disposiciones convenientes á fin de que, si bien no puedan ser destituidos, suspensos, trasladados ni jubilados sino en los casos y con las condiciones que la ley determine, no continúen al amparo de ella los que no merezcan disfrutarla; organizando al efecto, con las debidas garantías de acierto, la inspeccion constante y eficaz de todo el servicio judicial.

Novena. Fijar preceptos terminantes para que se exija la responsabilidad judicial cuando corresponda hacerlo de oficio, bien en virtud de providencia de Tribunal competente, bien á instancia del Ministerio fiscal; y para que este, en consecuencia del deber que tiene de procurar el descubrimiento y el castigo de los delitos, la promueva siempre que proceda.

Décima. Establecer que la responsabilidad en que incurran los Magistrados del Tribunal Supremo por los actos judiciales en que hayan tenido intervencion les será exigida ante el Senado, constituido en Tribunal de justicia.

Undécima. Suprimir en las carreras judicial y fiscal la causa de incompatibilidad referente al lugar del nacimiento, cuando este haya sido accidental, y en las de traslacion necesaria respecto á la primera la de llevar ocho años de residencia en una misma poblacion ejerciendo el cargo; estableciendo al propio tiempo que será causa de incompatibilidad para ser nombrado Juez de primera instancia haber ejercido las funciones fiscales en el mismo partido en los dos últimos años.

Duodécima. Ordenar que, á la vez que en el Tribunal Supremo, tenga lugar en todas las Audiencias del reino, menos en la de Madrid, la solemnidad de la apertura de los Tribunales, así como que en ella deberá el Fiscal leer una Memoria doctrinal y estadística, referente á la justicia en lo criminal, despues de la cual, en el Tribunal Supremo el Ministro de Gracia y Justicia, ó en su defecto el Presidente del mismo, y en las Audiencias el Presidente respectivo, leerán un discurso inaugural, al que acompañarán un cuadro sinóptico, en el Tribunal Supremo de los trabajos ejecutados durante el año judicial anterior por todos los Juzgados y Tribunales del reino, y en las Audiencias por las mismas y los Juzgados de sus distritos respectivos. Terminada su lectura, el Presidente declarará en nombre de S. M. el Rey abierto el nuevo año judicial.

Décimatercera. Incluir entre los deberes de los Presidentes de las Audiencias el de presidir, á lo menos una vez en la semana, cada una de las Salas de justicia.

Décimacuarta. Distribuir segun las necesidades del servicio, entre las diferentes Audiencias del reino el número de Magistrados y Presidentes de Sala que tengan asignacion señalada en el presupuesto.

Décimaquinta. Convertir los Juzgados municipales en Juzgados de Seccion, compuestos en las localidades que convenga de dos ó más de aquellos, para lo que se hará separadamente la demarcacion necesaria; cuyos Juzgados serán desempeñados por Jueces de nombramiento Real en las capitales de partido judicial, á ser posible Letrados, pero siempre propietarios, á

propuesta en terna cada trienio de los Presidentes de las Audiencias y previos los informes que el Gobierno estime oportunos.

Décimasexta. Organizar el Ministerio fiscal, teniendo presentes las siguientes reglas:

1.º Dar al Fiscal del Tribunal Supremo, así como á los de las Audiencias, en la apertura de los Tribunales, plenos, Salas de gobierno y en cualquier otro acto oficial ó público, el primer puesto despues del Presidente y antes que el de Sala más antiguo, y una gratificacion al primero de 10.000 pesetas y á los segundos de 1.500.

2.º Determinar una amplia serie de categorías para el nombramiento de Fiscal del Tribunal Supremo.

3.º Establecer una verdadera progresion en las categorías, así como los preceptos necesarios, ya para el ascenso dentro de estas, ya para el pase ó ascenso de los funcionarios del mismo á la carrera judicial.

4.º Ordenar que el Ministerio fiscal tenga voz y voto en las Salas de gobierno, cualquiera que sea la categoría del funcionario que lo representa.

5.º Reservar un turno en la provision de las plazas de Abogados fiscales de la Audiencia de Madrid y del Tribunal Supremo para los Abogados que hayan ejercido en Madrid ó en capital de Audiencia de fuera de Madrid el número de años, y paguen la cuota de contribucion que determine la ley en relacion con lo que se exija para ser nombrado Magistrado, y otro turno en la provision de las plazas de Abogados fiscales de Audiencia de fuera de Madrid para los Abogados que hayan ejercido en capital de partido de término un número de años y pagado una cuota de contribucion que tenga relacion con lo que se establezca para los demás casos á que se refiere esta regla.

Será mérito especial para la provision de estos cargos en los turnos mencionados el haber sido Juez de oposiciones para el ingreso en las carreras que exijan la cualidad de Letrados.

6.º Establecer los preceptos convenientes respecto á su amovilidad y responsabilidad; y en cuanto á sus atribuciones, ampliarlas á que tenga intervencion, en representacion de la ley é interés de la jurisprudencia, en los recursos de casacion civil.

7.º Ordenar que los Fiscales de las Audiencias deban despachar por sí mismos todas las causas que se vean en la capital del distrito en que se pida la imposicion de la pena de muerte, así como todas aquellas que en algun modo llamen poderosamente la atencion pública, ó aquellos negocios civiles en que por estar interesada la Hacienda corresponda ser parte en ellos al Ministerio fiscal, y sean de gravedad y trascendencia.

8.º Disponer que los Fiscales de las Audiencias, en el primer trimestre de cada año judicial, eleven al Ministerio de Gracia y Justicia una lista de los funcionarios del Ministerio fiscal de sus respectivos distritos que reputen dignos de ser ascendidos, dato que se hará constar en su expediente personal y servirá de mérito para el ascenso.

Décimasétima. Declarar que los destinos de planta del Ministerio de Gracia y Justicia, á excepcion del cargo de Subsecretario, serán desempeñados por funcionarios de las carreras judicial ó fiscal, los que podrán obtener un ascenso cuando para ello haya pasado el término que fije la ley orgánica de Tribunales, no pudiendo ser promovidos á una nueva categoría sin haber vuelto antes al servicio en aquellas carreras.

Décimaoctava. Fijar por medio de disposiciones transitorias:

1.º Que en tanto no se lleve á cabo la demarcacion á que se refiere la ba-

se décimaquinta, seguirá habiendo un Juez municipal en cada Ayuntamiento, nombrado con arreglo á las disposiciones que hoy rigen esta materia.

2.º Que los actuales funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia que lleven dos años en los destinos que desempeñen cuando se publique la ley á que se refieren estas bases, obtendrán las asimilaciones de sus cargos con la carrera judicial ó fiscal, tomando por tipo el sueldo que disfruten.

Si no llevaren dos años, la asimilacion se hará por el destino anterior.

3.º Que los Tribunales colegiados que la ley establezca para conocer en juicio oral y público ó instancia única de los delitos que merezcan pena correccional serán competentes tambien, cuando las circunstancias de la localidad lo permitan, para conocer en la segunda instancia de las apelaciones interpuestas en los juicios verbales y en los de desahucio, que hoy atribuye la ley al Juez único de primera instancia.

Décimanovena. Introducir en las disposiciones vigentes todas las demás modificaciones que la ciencia y la experiencia hayan aconsejado como oportunas.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere de esta autorizacion.

Madrid 17 de Mayo de 1880.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.
Circular núm. 139.
CORREOS.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de peaton de Valle de Cabuérniga á Teran, Selores, Renedo, Llendemoroso, Correpoco y los Tojos, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, he acordado con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general del ramo, haerlo público por medio de la presente para que todos aquellos que siendo licenciados del ejército, Armada ó cuerpo de Voluntarios y deseen obtenerla, puedan solicitarla dentro del plazo de treinta dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, en instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno, acompañando á la misma copia de la licencia absoluta, autorizada debidamente.

Santander 25 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

ANUNCIOS OFICIALES.
Ayuntamiento de Bareyo.
Terminado aunque en borrador el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes que gusten puedan revisarle y hacer las observaciones que estimen conveniente.
Bareyo 20 de Mayo de 1880.—Ru- desindo Lavin.

Ayuntamiento de Enmedio.

El día 19 del mes de Junio próximo...
 25 de Mayo de 1880.—Pa-
 Macho.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Apéndice al amillaramiento de la...
 Castro-Urdiales 26 de Mayo de 1880,
 José Laredo.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Terminada la confeccion del apéndice...
 Vega de Liébana 23 de Mayo de
 80.—El Alcalde, Ignacio de Salceda
 Ampillo.

Ayuntamiento de Laredo.

El apéndice al amillaramiento de...
 Laredo 24 de Mayo de 1880.—El Al-
 calde, Juan José de la Lastra.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En el pueblo de Luey, de este térmi-
 no municipal, se halla prendada y en
 custodia desde el día 18 del actual una
 pieza de las señas siguientes:
 Color de avellana clara, grmas cor-
 tes y repicadas, con un marco á fue-
 rto en la derecha, otro en el cuarto
 izquierdo, confuso, que al parecer pre-
 senta una ese, de cinco á seis años de
 edad.
 La persona que se crea su dueño
 debe presentarse á recogerla de esta
 Alcaldía y se le entregará pagando los
 gastos y gastos causados.
 Val de San Vicente 23 de Mayo de
 1880.—El Alcalde, Bernardo D. Mor-

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. Año económico de 1879 á 80.

RELACION nominal de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta Administracion económica en virtud de haber resultado insolventes para el pago de las cuotas que tenían asignadas durante el actual año económico.

Número de orden en la matrícula.	Apellidos y nombres de los industriales.	Industria por que son declarados fallidos.	Total importe por que son baja.		Punto donde la ejercieron.
			Pesetas.	Cts.	
20	Félix Rivas.	Tienda de abacería.	14	29	
A 24	Francisco Gomez Castro.	Idea de vinos.	16	56	
24	Miguel Lacru.	Herrero.	15	24	Cartes
A 28	Angela Arocena.	Carbonería.	29	82	Santander.
43	Santiago Fernandez.	Casa de huéspedes.	59	63	»
54	Pedro Villar Santaia.	Idem.	59	63	»
68	Emeterio Isasti Rodriguez.	Idem.	59	62	»
70	Vicente Lopez Solórzano.	Idem.	59	62	»
77	Alejandro Walter.	Tienda de cerveza.	59	63	»
114	Jaime Mañoz.	Casa de huéspedes.	26	59	»
116	Cecilia Gachaperin.	Idem.	26	59	»
A 128	Pedro Carrillo.	Ropas hechas.	296	80	»
202	Vicente Corona.	Idem.	24	73	»
205	Ildefonso Calbet.	Tienda de chaquetas y chalecos.	278	99	»
223	Manuel Matias.	Sastre.	222	60	»
227	Leocadia Garcia Perez.	Tienda de vinos y aguardientes.	22	08	»
269	M. Rico y Compañia.	Louja de ultramarinos.	271	62	»
353	Antonia Teja.	Comestibles.	165	62	»
369	Nicolás Alonso.	Tienda de vinos y aguardientes.	140	45	»
373	Eusebio Alonso.	Idem.	165	62	»
385	Pedro Bernaelo.	Idem.	165	63	»
401	Fernando Velez.	Idem.	165	62	»
425	José Gallo.	Idem.	165	62	»
439	José Gutierrez.	Idem.	212		»
441	Bruno Gatareta.	Idem.	106		»
451	Joaquin Hervas.	Idem.	185	50	»
457	Marcelina Lopez.	Idem.	66	26	»
474	Juana Olameudi.	Idem.	13	92	»
486	Marcelino Pancela.	Idem.	165	63	»
510	Juan Domingo Salditendo.	Idem.	193	75	»
569	Antonio Rubio.	Venta de tocino.	265		»
601	Lopez Dóriga.	Carbonería.	86	12	»
604	Victoria Mesones.	Vinos y aguardientes.	66	25	»
621	Jacinto Aedo.	Carbonería.	6	63	»
627	Josefa Alvarez.	Casa de huéspedes.	79	50	»
628	Bernardo Agustín.	Idem.	66	25	»
636	Rafael Bautista.	Idem.	29	82	»
642	Juan Cárdenas.	Idem.	59	62	»
650	Prudencio Fernandez.	Idem.	19	88	»
659	Juan Greda.	Idem.	66	25	»
660	Alonso Garcia Viñal.	Idem.	4	98	»
670	Mariano Segura.	Idem.	59	63	»
681	María Alonso.	Idem.	33	14	»
683	Auselmo Márcos.	Idem.	47	70	»
687	Félix Herranz.	Idem.	66	25	»
701	Fernando Pando.	Idem.	59	62	»
702	Mateo Pedro.	Idem.	59	62	»
713	Juan Raiz.	Idem.	79	50	»
719	Félix Lopez Diaz.	Idem.	4	99	»
741	Josefa Vega.	Idem.	59	62	»
742	José Villa.	Idem.	66	25	»
825	G. Herranz.	Venta de gorras.	66	78	»
832	Josefa Aja.	Acete y vinagre.	59	63	»
850	Antonio Gomez.	Idem.	67	57	»
860	Julian Lorenzo.	Idem.	31	80	»
868	Manuel Perez Gonzalez.	Idem.	4	99	»
883	Catalina Ungue.	Idem.	63	60	»
894	Luis Rodriguez.	Venta de tocino.	59	63	»
933	Antonio Plasencia.	Empleado con 2.000 pesetas.	66	25	»
1.125	Antonio Martín.	Juego de billar romano.	39	75	»
1.129	F. A. Artela y Compañia.	Efectos navales.	230	02	»
1.427	Juan Suarez.	Relojero.	165	62	»
1.430	Hidalgo Raiz.	Tintorero.	125	88	»
1.516	Nicolás Cervello.	Hojalatero.	66	78	»
1.536	Diego Fernandez.	Reforma de sombreros.	59	62	»
1.584	José Gomez.	Tornero.	66	78	»
1.606	Fernando Perez.	Zapatería.	37	10	»
1.607	Valentin Casildo Pinedo.	Idem.	44	52	»
1.624	Genara Campos.	Casa de huéspedes.	26	50	»
1.630	Perez Recio.	Idem.	26	50	»
1.631	Magdalena Puente.	Idem.	13	26	»
1.633	Manuel Valle.	Idem.	26	50	»
1.665	José Gonzalez.	Cafés y licores en barraca.	13	25	»
1.667	María de la Peña.	Puesto de frutas.	13	25	»
Total.			4.122	68	

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Santander 26 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE

SANTANDER.

El día 5 del próximo mes de Junio á las tres de la tarde tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los efectos siguientes, procedentes del expediente de abandono núm. 2 de este año.

Valor. Pesetas Cts.

Primer lote.

1.982 metros con peso de 247 kilogramos tejido llano de algodón de menos de 25 hilos en 25 piezas, á 37 céntimos de peseta metro. 733 34

Segundo lote.

1.974 metros con peso de 248 kilogramos, dicho tejido en 25 piezas, á 37 céntimos de peseta metro. 730 38

Tercer lote.

1.981 metros con peso de 218 kilogramos, dicho tejido en 25 piezas, á 37 céntimos de peseta metro. 732 97

Cuarto lote.

1.982 metros con peso de 247 kilogramos, dicho tejido en 25 piezas, á 37 céntimos de peseta metro. 733 34

Quinto lote.

1.988 metros con peso de 248 kilogramos, igual tejido en 25 piezas, á 37 céntimos de peseta metro. 735 56

Sexto lote.

1.981 metros con peso de 247 kilogramos, el mismo tejido en 25 piezas, á 27 céntimos de peseta metro. 732 97

Santander 25 de Mayo de 1880.—El Administrador, Domingo Lopez. 3-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JOSÉ TORRES Y TORRES, Juez primera instancia del partido de Reinosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estéban Peña Gonzalez, soltero, de veinte y dos años de edad, natural del pueblo de Bezana, distrito municipal de Valle de Hoz de Arriba, partido judicial de Ledano, y otro sujeto desconocido, ambos ausentes, de ignorado paradero, para que en el término de veinte días á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia de Santander, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra ellos estoy instruyendo por hurto de dos caballeras de la propiedad de D. Celestino de la Peña, vecino de Orzales, y D. Mariano Gutierrez, que lo es de Cañeda, ejecutado en los años de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y cuatro, con el pretexto de hallarse afiliados á la bandera carlista, con

apercibimiento de que, de no presentarse dentro de indicado término seran declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á diez y siete de Mayo de 1880.—José Torres y Torres.—Por su mandado, Laureano Medina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA CENTRAL IBERICA, CALLE REAL NÚM. 24, MADRID.

Esta acreditada Agencia fundada en 1869 y que está legalmente autorizada bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo, se encarga:

De la representacion y apoderamiento de los Municipios y demás corporaciones, respondiendo con sólidas garantías que se constituirán previamente en el Banco de España, cuando alguna corporacion lo exija y exceda el cobro de 5.000 duros en metálico ó valor equivalente.

De activar con la mayor eficacia en las oficinas de Madrid toda clase de expedientes ó reclamaciones.

De la compra y venta de valores del Estado y de Sociedades.

De realizar toda clase de cobros en la Corte.

Y por último, de cuantos negocios lícitos se la encomienden.

Facilita noticias ó informes sobre cualquier asunto de carácter oficial ó particular. Su coste por lo regular, de 50 á 100 reales anticipados. Si la noticia no pudiera darse, se devolverá el importe remitido.

Dirigirse al Director, Real, 24, Madrid, ó al Representante D. Miguel Ruano de los Gallardos, Habilitado de clases pasivas, activas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor. Blanca, números 1 y 3, Santander. 4

BIBLIOTECA ENCICLOPÉDICA POPULAR ILUSTRADA.

CATALOGO DE OBRAS CONCLUIDAS.

Manual de Metalurgia, tomo I. con grab., por don Luis Barinaga, Ingeniero de Minas.

Id. de Aguas y Riegos, con grab., por D. Rafael Laguna.

Id. de Física popular, con grab., por D. Gumersindo Vicuña, Ingeniero Industrial y Catedrático de la Universidad Central.

Id. de Mecánica popular, con grab., por don Tomás Ariño, Catedrático de Mecánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad central (declarada de utilidad para la instruccion popular por Real orden de 14 de Marzo de 1879).

Id. de industrias químicas inorgánicas, cuatro tomos, con grab., por D. Francisco Balaguer y Primo, Ingeniero Industrial, Químico y Mecánico.—Tomos I y II.

Id. de Química orgánica, con grab., por don Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad central.

Id. de Extradiciones, por D. Rafael Garcia Santisteban, Secretario de Legacion de primera clase, Jefe del Negociado de asuntos judiciales del Ministerio de Estado.

Id. del Albañil, con grab., por D. Ricardo Marcos y Bausá, Arquitecto.

Id. de Agronomia, con grab., por el Ilmo. señor D. Luis Alvarez Alvitur, Director de Granja-modelo.

Id. de Cultivos Agrícolas, por D. Eugenio Plá y Rave, Ingeniero de Montes y Licenciado en Ciencias exactas.

Guadalete y Covadonga, páginas de la historia patria del año 600 al 900, por D. Eusebio Martinez de Velasco, Redactor-jefe que ha sido de La Ilustracion Española y Americana.

Año cristiano, novísima version castellana de la obra del P. Juan Croisset, refundida y adicionada con el Santoral Español. Meses de Enero y Febrero por D. Antonio Bravo Tudela, abogado del Ilustre Colegio de Madrid. (Con licencia de la Autoridad Eclesiástica.)

Novísimo Romancero español, tomos I, II y III inéditos, escritos por nuestros mejores poetas.

EN PREENSA.

Manual de Metalurgia, tomo II, con grab., por D. Luis Barinaga, Ingeniero de Minas.

Id. de fabricacion de aceites de oliva, con

grab., por don Diego Pequeño, Ingeniero Agrónomo.

Id. de refinacion de aceites de oliva, id. idem idem.

Id. de Meteorología popular, con grab., por don Gumersindo Vicuña, Ingeniero Industrial.

Id. del fundidor de metales, con grab., por don Ernesto de Bergue, Ingeniero Industrial.

Id. del Herrero, Cerrajero y Forjador, con grab., por D. Luciano del Hoyo, Industrial.

Id. del Hojalatero, Vidriero y Plomero, con grab., por D. Valero Tiestos, Maestro Hojalatero en Zaragoza.

Id. de Economía rural, con grab., por don H. Amézaga, Propietario.

Id. de Astronomia popular, con grab., por el Ilustrísimo señor don Alberto Bosch, Dr. en Ciencias.

Id. de Higiene popular, por D. Dionisio Caldevilla y Sevilla, Doctor en Medicina y Cirujía.

Id. de Mecánica aplicada á la industria, tomos I y II, con grabados, por D. Tomás Ariño, Catedrático de Mecánica en la Facultad de Ciencias.

Los tres reinos de la naturaleza.—Los animales y los minerales, con grab., por D. Joaquín Gonzalez Hidalgo, Médico y Académico de la de Ciencias.

—Las plantas, por D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedrático de la Facultad de Farmacia.

Adulteracion de los alimentos y las bebidas, id. id. id.

Cria del ganado vacuno, con grabados, por don Manuel Prieto y Prieto, Catedrático de Veterinaria.

Id. del ganado lanar y cabrío, id. id. id.

Id. del ganado caballar, asnal y mular, idem idem id.

Id. de los animales de corral, id. id. id.

Año cristiano, meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio, por D. Antonio Bravo y Tudela. Abogado.

PRECIOS DE SUSCRICION

1 peseta tomo (4 rs.)

Los tomos sueltos á 1 peseta 50 cénts. (6 rs.) Se suscribe en la Administracion de la Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada, calle del Doctor Fourquet, núm. 7, Madrid, y en las principales librerías.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el primer semestre del año económico de 1879 á 1880.

Table with 2 columns: Name and Reales. Ampuero 8, Arenas 7, Cabezón de la Sal 6.

AGUA MILAGROSA DESTILADA CON ROSAS DE JERICÓ para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas. BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ. PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño. Depósito en Santander: almacen de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA. PARA PUERTO-RICO Y HABANA. Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id. ADMITEN CARGA Y PASAJEROS. Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para Mayagüez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea. Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los días 10 y 30 de cada mes. NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios convencionales. Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑIA.

Table with 2 columns: Location and Amount. Campó de Suso 12, Cayon 28, Enmedio 6, Liérganes 4, Marquesado de Argüeso 16, Mazcuerras 6, Pesaguero 6, Rionansa 23, Ruesga 11, Santa Cruz de Bezana 12, Santiarde de Toranzo 6, Torrelavega 27, Valle 4, Villaescusa 12, 15.

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

En la imprenta del Boletín oficial, calle de Carbajal, núm. 4, se venden impresos para formar los PRESUPUESTOS y las CUENTAS MUNICIPALES con los libramientos, cargarémes, cartas de pago, relaciones de cargo y de data, etc. etc., que acompañan á dichos documentos.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para mañana sábado 29 de Mayo. 18 DE AONO. Tendrá lugar la primera representacion de la ópera de gran espectáculo en cuatro actos, del maestro Gounod, FAUST, en la que tomará parte el eminente tenor signor TAMBERLICK acompañado de las Sras. Cortesi, Barri y Bianchi, y de los señores Labau, Amodio, Senatori, coro general y banda. A las ocho en punto. Entrada general 4 rs.

NOTA. Las personas que han encargado localidades para esta funcion pueden pasar á recogerlas en Contaduría. La Empresa está disponiendo dos funciones extraordinarias como despedida de la Compañía, una á beneficio del Sr. TAMBERLICK y la otra á beneficio de la Sra. CORTESI.

Imprenta de SALVADOR ARIENZ. Calle de Carbajal, núm. 4.